



REF: Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria 2020-00351.

CONSTANCIA E INFORME SECRETARIAL.

SEÑORA JUEZ: al despacho la solicitud de ejecución de Pago Directo - Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria-, presentada por CHEVIPLAN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, Contra: RICARDO ANIBAL VERGARA MONTERROSA; Informándole que la apoderada demandante subsanó la solicitud, dentro del término legal. Sírvasse Usted Proveer.
Soledad, 8 de febrero de 2021

Secretaria

Aleyda R. Reyes Villamil

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, OCHO (8) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

1º) ASUNTO QUE SE TRATA:

Corresponde al despacho decidir sobre viabilidad en la presente solicitud de ejecución de Pago Directo - Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria, presentada por CHEVIPLAN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, Contra: RICARDO ANIBAL VERGARA MONTERROSA.

2º) CONSIDERACIONES:

Habiéndose subsanado la presente solicitud por el apoderado de la parte solicitante, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el Art. 60 de la Ley 1676 de 2013, solicitando al deudor el pago directo con la entrega del bien gravado con prenda sin tenencia, lo anterior hace viable la admisión de solicitud de aprensión y entrega del bien gravado con prenda sin tenencia, distinguido con la placa JGL 608; en virtud de ello el despacho admitirá la solicitud y expedirá oficio dirigido a las autoridades competentes (Policía Nacional- Sijin), para que proceda a la captura e inmovilización, dejando el vehículo una vez capturado a disposición de la entidad solicitante en el parqueadero autorizado para tal fin, por tratarse de una solicitud amparada en la ley 1676 de 2013, y en el decreto 1835 de 2015.

En mérito de lo considerado, el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad,

R E S U E L V E:

1º.) ADMITIR: la solicitud de ejecución de Pago Directo - Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria-, presentada por CHEVIPLAN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, entidad inscrita con NIT: 830.001.133-7, mediante apoderado judicial, Contra: RICARDO ANIBAL VERGARA MONTERROSA; en consecuencia ORDENAR la APREHENSIÓN Y ENTREGA, del automóvil gravado con prenda sin tenencia, distinguido con Placas: JGL 608, Marca: CHEVROLET, Línea: SPARK GT, Motor: B12D1*161520271*, Chasis: 9GAMF48D6HB027633, Color: BLANCO GALAXIA; MODELO: 2017, Clase: AUTOMOVIL; Servicio: PARTICULAR; por colmar exigencias establecidas en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el decreto 1835 de 2015.

2º.) FACULTAR: a las Autoridades Competentes – (Policía Nacional – Sijin), para efecto de realizar la aprehensión del vehículo gravado con prenda sin tenencia, descrito en el numeral primero, distinguido con Placas JGL 608; una vez inmovilizado dejarlo a disposición de la entidad solicitante en el parqueadero AUTOCAR ubicado en la carrera 50 No. 48 – 77 de Barranquilla, indicado por la apoderada en el libelo

Dirección: Carrera 21 Cl 20 Ed. Palacio de Justicia – Soledad - Atlántico

Celular 3144408402. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j03cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-soledad/85>

Instagram: juzgadotercerocmpalsoledad





petitorio, a quien debe dársele aviso una vez se materialice la orden impartida; o en su defecto, dejarlo a disposición de la entidad solicitante en el Parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. Nit. 900.272.403-6, ubicado en el Km. 5 Vía Juan Mina, de la ciudad de Barranquilla, y en el resto del territorio nacional en los parqueaderos autorizados por las direcciones seccionales de administración judicial del país, por cuanto se trata de una medida cautelar especial y no de un proceso.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

DIANA C. CASTAÑEDA SANJUAN

J3CMS/N

Firmado Por:

**DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d353d5d3505751e1ff7cfd236dd3da3e98a8e525eeac85ad769a479624247a5b

Documento generado en 08/02/2021 02:29:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**